



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **2021 00622**

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422 del C.G del P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MÍNIMA cuantía en favor del **CONJUNTO MONTEBELO CLUB HOUSE - P.H -** contra **JULIO EDGAR OCHOA TORRES** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$2'294.831** correspondiente a siete (7) cuotas de administración de los meses de **agosto de 2020 a febrero de 2021** cada una a razón de \$327.833.

2. Por la suma de **\$681.360** correspondiente a tres (3) cuotas de administración de los meses de **marzo a mayo de 2021** cada una a razón de \$227.120.

3. Por la suma de **\$310.825** correspondiente a la cuota extraordinaria de administración de «*interventoría y dotación*».

4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cuotas, liquidados desde el día de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C. Co).

5. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (**siempre y cuando se acrediten**).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córresele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería a la abogada MARY JANETH WOODCOCK MONTENEGRO como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

Se niega la aclaración solicitada, por cuanto, el auto inadmisorio no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda. No obstante, se le advierte a la libelista que contrario a lo afirmado, el auto inadmisorio si fue publicado en el micrositio dispuesto para tales efectos y que se puede consultar a través del siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-077-civil-municipal-de-bogota/110>, nótese que los listados que anexó corresponden a los estados del Juzgado 59 Civil Municipal y no esté Estrado.

NOTIFÍQUESE (2)¹

Firmado Por:

**Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Civil 77
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66c8f391362756d222c72efc507b96143c9811155f41004d3d2391aaf4681491

Documento generado en 24/08/2021 11:15:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Decisión anotada en estado N°065 de 25 de agosto de 2021.